

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DORIS HORMANZA LEON, MAXIMILIANO NIÑO RUBIANO y JOSE ANTONIO HORMANZA LEON
Radicado: 2020-00419

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, art. 82 del C.G.P., indique la dirección electrónica donde cada uno de los demandados recibe notificación personal, pues solamente se hace relación a la dirección DORHORLE@GMAIL.CO, sin indicarse a cuál de ellos pertenece.

2- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados por medio electrónico, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicita medidas cautelares (inciso 4º, art. 6º Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

4.- Del escrito subsanatorio que se allegue con ocasión a esta decisión, igualmente acredite el envío de este por medio electrónico al extremo pasivo.

5- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c9c891bcf00bedbb25bc2fd986748afa7f2274f76909e101fcbc2d7c5960c48

Documento generado en 27/11/2020 05:29:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**